

CIRCULAR EXTERNA N° 9

Código: MC-FO-006 Versión: 6

Fecha aprobación: 12-feb.2018

Bogotá D.C., Julio 22 de 2020

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, SECRETARIOS DE HACIENDA Y DIRECTORES DE

ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN TERRITORIAL.

PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES, GERENTES, DIRECTORES ENCARGADOS DEL REDESCUENTO DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS

HABILITADAS PARA REALIZAR OPERACIONES DE REDESCUENTO EN FINDETER.

ASUNTO: MODIFICACIÓN LINEA DE CREDITO DE REDESCUENTO COMPROMISO TERRITORIOS.

Atendiendo la necesidad de los Departamentos, Distritos, Municipios y sus Entidades Descentralizadas, en el marco de la emergencia provocada por el COVID – 19, FINDETER formuló la línea especial de crédito de redescuento COMPROMISO TERRITORIOS, para Capital de Trabajo y/o Liquidez.

Esta línea tiene como fundamento lo establecido en el Decreto 473 del 25 de marzo de 2020, en lo relacionado con la autorización de líneas de crédito a Entidades Estatales diferentes a la Nación para realizar operaciones de crédito público contingente, cuya celebración no comprenda la financiación de gastos de inversión, con el fin de facilitar el acceso de éstas a recursos para aliviar presiones de liquidez devenidas de la emergencia.

Ahora bien toda vez que el Gobierno Nacional, a través del Decreto Legislativo 678 del 20 de mayo de 2020, estableció medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de nueva declaratoria de la Emergencia Económica, Social y Ecológica (Decreto 637 de 2020), y en su artículo 3 especialmente define que "(...) las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, que se destinarán exclusivamente a atender insuficiencia de caja de carácter temporal tanto en gastos de funcionamiento como de inversión".

En este sentido se cambia temporalmente los requisitos para acceder a este tipo de créditos en tanto que establece que el pago puede hacerse en la vigencia siguiente a la que se tomó el crédito, no se requiere autorización de las corporaciones administrativas y no requerirán de la calificación de capacidad de pago o la evaluación de una calificadora de riesgos.



CIRCULAR EXTERNA N°

Código: MC-FO-006 Versión: 6 Fecha aprobación: 12-feb.2018

Con base en estas consideraciones y teniendo en cuenta la necesidad de apoyar a las entidades territoriales y sus descentralizadas por los efectos en la caída de los ingresos corrientes¹ y aliviar las presiones de liquidez ocasionadas por la crisis generada por la pandemia COVID- 19, resulta necesario atender el mandato legal y ampliar, en consecuencia, el uso de la línea de modo que las entidades territoriales y sus descentralizadas puedan contratar créditos de tesorería durante las vigencias fiscales 2020 y 2021.

Con base en lo anterior, el Comité de Crédito Administrativo de FINDETER en su sesión del 10 de Julio del 2020, autorizó las nuevas condiciones financieras para esta línea, las cuales se detallan a continuación:

Recursos de la línea	Hasta COP 300.000 MM trescientos mil millones de pesos		
Plazo Total	Opción 1: En los términos del Decreto 473 de 2020: Hasta 3 años incluido hasta 1 año de periodo de gracia a capital Opción 2: En los términos del Decreto 678 de 2020: Hasta la vigencia del año siguiente de haber tomado el crédito con hasta un año de periodo de gracia a capital. ²		
Tasa de redescuento	IBR 1M + 1.40% M.V. o IBR 3M + 1,55% T.V.		
Beneficiarios	Entidades Territoriales (Departamentos, Distritos y Municipios) y sus Entidades Descentralizadas.		
Monto máximo por beneficiario	Hasta COP 50.000.MM cincuenta mil millones de pesos		
Uso de los Recursos	Capital de trabajo y/o Liquidez		
Tasa de interés final	Hasta 2% o 200 puntos básicos sobre la tasa de redescuento de Findeter		
Vigencia de la línea	Hasta el 30 de diciembre de 2021 o hasta agotar los recursos, lo que primero ocurra.		

CONDICIONES GENERALES

- 1. Para que las Entidades Territoriales y sus Entidades Descentralizadas puedan obtener la financiación con recursos de crédito de FINDETER, a través de la modalidad de redescuento para gastos diferentes a inversión en los términos del Decreto 473 de 2020, crédito contingente, deberán tener en cuenta, entre otras, lo señalado en los Decretos Ley 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.1.2.2.3. "Líneas de Crédito a Entidades Estatales diferentes a la Nación", adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público (Decreto 1068 de 2015), por medio del Decreto 473 de 2020.
- En los términos del Decreto 678 del 20 de mayo de 2020, las entidades territoriales y sus descentralizadas podrán contratar con entidades financieras créditos de tesorería durante las vigencias fiscales 2020 y 2021, que se destinarán exclusivamente a atender la insuficiencia de

¹ Estos ingresos corrientes son aquellos de que tratan las normas presupuéstales aplicables a las entidades territoriales y sus descentralizadas de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 3 del Decreto 678 del 20 de mayo de 2020

² En ningún caso el periodo de gracia podrá ser igual al plazo total.



CIRCULAR EXTERNA N°

Código: MC-FO-006 Versión: 6 Fecha aprobación:

12-feb.2018

caja de carácter temporal en gastos de funcionamiento y deberán cumplir con los siguientes requisitos verificables por el intermediario financiero:

- a. Estos créditos no podrán exceder el 15% de los ingresos corrientes del año fiscal en que se contratan.
- b. Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
- c. Deben ser pagados con intereses y otros cargos financieros antes del 31 de diciembre de la vigencia fiscal siguiente a aquella en que se contratan.
- d. No podrán contraerse en cuanto existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.
- 3. Los recursos de Capital de Trabajo (créditos contingentes o créditos de tesorería) podrán ser destinados para atender las necesidades de financiación requeridas para cubrir los costos y gastos, que sean necesarios para el óptimo desarrollo de las atribuciones y actividades de las Entidades Territoriales y sus Entidades Descentralizadas.
- 4. El desembolso de las operaciones está sujeto a la disponibilidad de recursos de FINDETER y a la revisión y validación de los documentos soporte por parte de la Financiera, así como al cumplimiento de nuestro Reglamento para Operaciones de Redescuento.
- 5. El uso de los recursos es responsabilidad del beneficiario y el control sobre el uso corresponde al intermediario financiero.
- 6. Cualquier información adicional, será atendida en nuestra línea de atención y servicio al cliente 018000 11 66 22 o a través de nuestra fuerza de ventas a nivel nacional.

Centro	Delfirio Ortíz	Gerente Regional Centro	3153338876	dortiz@findeter.gov.co
Caribe	Susana Mónica Pupo Kunzel	Gerente Regional Caribe	3204902593	smpupo@findeter.gov.co
Noroccidental	Diana María Giraldo Ceballos	Gerente Regional Noroccidental	3104137254	dmgiraldo@findeter.gov.co
Nororiental	José Gabriel Mestre	Gerente Regional Nororiental	3217959881	jgmestre@finndeter.gov.co
Pacífico	José Luis Cobo	Gerente (e) Regional Pacífico	3146824441	jlcobo@findeter.gov.co
Eje Cafetero	María Elsa Vallejo Raba	Gerente Zona Eje Cafetero	3204902594	mevallejo@findeter.gov.co

La presente Circular reúne todos los aspectos y condiciones de la LINEA ESPECIAL DE REDESCUENTO COMPROMISO TERRITORIOS y deroga en todas sus partes las Circulares Externas No. 04 y 05 del 30 de abril y 5 de mayo del 2020 respectivamente.

Cordial Saludo,

LILIANA MARIA ZAPATA BUSTAMANTE

Representante Legal

Aprobó:

María Amparo Arango - Vicepresidenta Comercial. Laura Peña – Vicepresidenta de Planeación. Richard Martínez – Vicepresidente Financiero Ingrid Giraldo – Vicepresidenta de Operaciones Leonardo Ramos – Vicepresidente de Riesgos



CIRCULAR EXTERNA N°

Código: MC-FO-006 Versión: 6 Fecha aprobación:

12-feb.2018